



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:
LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO
DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**AUTORA:
Proaño Miranda, Paulina Geomara**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA**

**TUTOR:
Abg. Mgs. Xavier Paúl, Cuadros Añezco**

**Guayaquil, Ecuador
13 de septiembre del 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Proño Miranda Paulina Geomara**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica**.

TUTOR

f. _____
Ab. Mgs. Cuadros Añezco ,Xavier Paúl

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch de Nath, Maria Isabel

Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Proaño Miranda, Paulina Geomara**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Protección de Datos Personales en el ámbito de las Telecomunicaciones** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2017

LA AUTORA

f. _____
Proaño Miranda, Paulina Geomara



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Proaño Miranda, Paulina Geomara**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Protección de Datos Personales en el ámbito de las telecomunicaciones** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2017

LA AUTORA:

f. _____
Proaño Miranda, Paulina Geomara

URKUND

Documento [TRABAJO PAULINA PROAÑO O MIRANDA-UTE.doc \(D30493801\)](#)

Presentado 2017-09-11 23:17 (-05:00)

Presentado por maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Tesis Paulina Proaño Ab. Xavier Cuadros [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	
+		1477493945_CLOUD COMPUTING FINAL revisado.docx	
+		UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.pdf	
+	Fuentes alternativas		
+	La fuente no se usa		

DESARROLLO

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

f. _____
Ab. Mgs. Cuadros Añezco, Xavier Paúl
Docente-Tutor

f. _____
Proaño Miranda, Paulina Geomara
Estudiante

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la oportunidad de haber vivido esta experiencia y por mantenerme con fuerzas.

A mi papi Manuel Proaño ,por todo el esfuerzo brindado, por todas las malas noches pasadas, por todo el tiempo invertido.

A mi mami Rosa Miranda por ser mi apoyo moral incondicional a lo largo de la carrera, por darme ese aliento que necesitaba y por haber estado en esos momentos en que sentía que todo era imposible.

A mi hermana Andrea Proaño por estar conmigo siempre ,por darme un consejo cuando lo necesitaba, por ser más que mi hermana mi mejor amiga incondicional que siempre está ahí para poner el hombro.

A mi tutor Xavier Cuadros por ser parte de este momento importante, por haber tenido la dicha de tenerlo como profesor que muy aparte de impartir cátedra nos enseñó valores manteniendo siempre la línea del respeto y el amor por la enseñanza.

A Tomi ,Valentín, Snowy y Pipo por estar conmigo en todo momento y haberme acompañado en las horas de estudio.

A André Vicuña que siempre ha estado para mí desde el colegio y que a pesar de que este en otro país ,no le importaba la hora , pero él siempre estaba para mí.

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a todas las personas que pasaron por mi vida a lo largo de estos 5 años de carrera, que me dieron algún consejo, me brindaron su apoyo, a mis amigas incondicionales, a la Virgen de Guadalupe que la sentí conmigo en cada paso de la carrera que nunca me dejo sola y sobre todo a mi Ángel del cielo mi Yupi que lo sentía en cada momento de mi carrera y que nunca me abandono.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. MARIA ISABEL, LYNCH DE NATH
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Dra. MARIA DEL CARMEN, VIDAL MASPONS
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: **Jurisprudencia**
Carrera: **Derecho**
Periodo: **UTE A-2017**
Fecha: **13 de septiembre del 2017**

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*La Protección de Datos Personales en el ámbito de las Telecomunicaciones*”, elaborado por la estudiante *Paulina Geomara Proaño Miranda*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (Diez)**, lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***.

Ab. Mgs. Xavier Paúl, Cuadros Añazco

Docente Tutor

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT:	XII
INTRODUCCIÓN	13
DESARROLLO	14
¿QUÉ SON LA TELECOMUNICACIONES?	14
ORIGEN DE LAS TELECOMUNICACIONES	15
¿QUÉ SON LOS DATOS PERSONALES?	15
¿QUÉ IMPLICA LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES?	16
LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO DERECHO DEL USUARIO, EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES.	18
¿QUÉ IMPLICA LA VIOLACION DE DATOS PERSONALES?	19
LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROVEEDORES EN ESPAÑA	21
NECESIDAD DE REGULACION EN ECUADOR	22
PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	24
IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY DE PROTECCION A LA INTIMIDAD Y DATOS PERSONALES.	25
CONCLUSIONES	28

RESUMEN

El presente artículo académico busca presentar la situación de inestabilidad en cuanto a la falta de normativa en Ecuador respecto a la protección de datos personales por parte de las operadoras o respecto a cualquier tipo de trato que se les de a nuestros datos personales; si bien es cierto tenemos una Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el cual por artículos aislado se tratan sobre los datos personales, pero no sobre una sanción o algún tipo de control respecto al tratamiento de los datos personales y dado que las telecomunicaciones son un servicio de interés público, es necesario la regulación del mismo respetando los principios los cuales engloban al tratamiento de los datos personales y respetando y garantizando lo establecido en nuestra Carta Magna respecto a protección de datos de carácter personal y esto implica al acceso y la decisión sobre la información.

Palabras Claves: interés público , telecomunicaciones, datos personales, protección ,servicio, principios

ABSTRACT:

The present academic article attempts to show the situation of instability pertaining the lack of normative in Ecuador respecting to the protection of personal data from part of the operators or respecting to any type of handling of personal data. While it is true that we have an Organic Law of Telecommunications in which by isolated article deals with personal data, but not about any sanction or type of control respecting the treatment of the personal data, and given that the telecommunications are a service of public interest it is necessary that the regulations of the same, and honoring the principles which encompass the treatment of personal data, respecting and guaranteeing what is established in our Magnum Letter pertaining the protection of data of personal character, and implying the access and the decision about this information.

Key words: Public interest, telecommunications ,personal data ,protection

INTRODUCCIÓN

Vivimos en una sociedad que está en constante evolución y cambios en cuanto a la tecnología. Actualmente casi todos los ciudadanos estamos expuestos al uso de nuestros datos personales dado que por el mismo hecho de estos avances tecnológicos nos vemos en la obligación de contratar algún tipo de servicio de las telecomunicaciones, y el que más uso hacemos es el de la telefonía celular es decir la contratación con alguna operadora del país para que nos brinde algún servicio, pero a cambio sin darnos cuenta dejamos en sus manos nuestros datos personales. Si bien es cierto que existe regulación en la cual se limita a los prestadores de servicios referente al tratamiento de los datos personales en realidad esta no se la aplica como debería ser.

DESARROLLO

¿QUÉ SON LA TELECOMUNICACIONES?

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones la define como “toda transmisión, emisión y recepción de imágenes sonidos señales texto video o cualquier información a través de medios alámbricos, ópticos e inalámbricos que son implementados o que están por inventarse”. Cuando decimos transmisión lo que se refiere es a transferir de forma electrónica la información; cuando decimos emisión se hace referencia a toda transmisión de la información, pero a través de ondas electromagnéticas entonces podemos decir que la emisión es la especie y la transmisión es el género y por último respecto a la recepción se hace referencia a la conversión de la información obtenida en sonidos e imágenes.

Es un servicio de interés público dado que resulta casi imposible que no exista la participación social de las personas, dado que no solo este servicio es dado por el Estado sino que también lo pueden ofrecer privados para que se garantice la satisfacción del interés general, este servicio al ser considerado como un servicio universal, debe ser accesible en todo el país y para esto el Estado lo que más quiere es eliminar la brecha digital, disminuyendo la dificultad para el acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación ya sean por razones socioeconómicas o geográficas.

Como ya se mencionó que es considerado como servicio universal, se puede decir que este servicio lleva de por sí la obligación de poder propagar este servicio “telecomunicaciones” a todos en el país sin ningún tipo de discriminación esto es compatible con lo consagrado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones del 2015 dentro del artículo 89 en donde se expone que es un servicio universal :

El Servicio Universal constituye la obligación de extender un conjunto definido de servicios de telecomunicaciones, a todos los habitantes del territorio nacional, con condiciones mínimas de accesibilidad, calidad y a precios equitativos, con independencia de las condiciones económicas, sociales o la ubicación geográfica de la población. El Estado promoverá la prestación del Servicio Universal para la reducción de las desigualdades y la accesibilidad de la

población a los servicios y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y el Plan de Servicio Universal.

Y por otro lado el derecho de telecomunicaciones vendría a ser el conjunto de normas que regulan a la transmisión, la emisión y la recepción de la información, se puede decir que es una combinación de la rama pública y privada por ser un servicio que todos deben gozar debe ser un servicio que debe ser regulado.

ORIGEN DE LAS TELECOMUNICACIONES

Si partimos de la definición que establece la Unión Internacional de Telecomunicaciones conocido con sus siglas UIT, se dice que las telecomunicaciones es toda transmisión, emisión, o recepción de signos señales, escritos ,etc. En si cualquier tipo de información a través de un hilo un sistema electromagnético, podemos decir que abarcaría un ámbito muy grande.

Las telecomunicaciones hoy en día es algo fundamental, se las vería como una “columna vertebral de la sociedad moderna” (Villao Quezada, El Derecho de las Telecomunicaciones en el Ecuador , 2006,p. 5)

Y es que claro está que cada día que transcurre algo nuevo ocurre en cuanto a la tecnología, esto abarcaría a lo que es la sociedad de la información el cual es un recurso básico dado que a través de las telecomunicaciones se traslada información y esta tiene un gran impacto en la sociedad en la vida diaria.

Una característica de la sociedad de la información se dice que esta se basa en el conocimiento y esfuerzo por convertir la información en conocimiento y que a mayor cantidad de información generada por una sociedad pues mayor es la necesidad de convertirla en conocimiento (Linares, 1995), a esto yo lo cambiaría por lo siguiente: a mayor cantidad de información generada pues mayor debe ser la protección brindada.

¿QUÉ SON LOS DATOS PERSONALES?

El Proyecto de Ley de Protección a la intimidad y a los datos personales, define a los datos personales como cualquier tipo de información que haga referencia a personas físicas que son identificables o identificables.

En la Constitución del Ecuador del 2008 producto de la Asamblea Constituyente, en su artículo 66 numeral 18 garantiza a toda persona el derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona a esto lo relacionamos con lo establecido en el proyecto de ley en lo que hace referencia a signos identificables per se del ser humano y a su vez en el numeral 19 en el cual se garantiza la protección de datos de carácter personal, lo que implica al acceso y la decisión sobre la información y datos, así como su protección indicando que es decisión del titular la recolección el archivo el procesamiento la distribución o la difusión.

Por lo tanto la protección de los datos personales es un derecho implícito de la persona natural.

¿QUÉ IMPLICA LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES?

Según el Diccionario de la Real Academia Española define a Protección de datos personales de la siguiente manera:

Sistema legal que garantiza la confidencialidad de los datos personales en poder de las Administraciones públicas u otras organizaciones. Se entiende a su vez como protección como la acción de proteger; por datos la define como la Información sobre algo concreto que permite su conocimiento exacto y por personales indica que es lo perteneciente o relativo a la persona. (Diccionario de la Real Academia Española, s.f.)

Según la doctrina se distinguen tres generaciones de derechos humanos, Conde Ortiz, (2006) indica así pues que la primera generación es en cuanto a la no intromisión en la vida privada de la persona , los de segunda generación los derechos económicos sociales y culturales a lo que nosotros conocemos como el Estado social de derechos y los de tercera generación involucra a la libertad informática como nuevo derecho que es el uso de los avances de las ciencias y tecnología.

De esta tercera generación de derechos es que se puede decir que surgen lo que conocemos como leyes de protección de datos personales.

En Ecuador no existe hoy en día una ley que regule la protección de datos personales, pero al menos se está discutiendo un proyecto de normativa, dado que es de vital importancia el derecho a la protección de los datos personales, que incluye el

acceso y la decisión sobre la información, así como su correspondiente protección y ninguna autoridad puede desconocer un derecho que se encuentra garantizado en la Constitución.

A esto se lo conoce como los derechos ARCO es decir :

- A = Acceso
- R = Rectificación
- C = Cancelación
- O = oposición

Acceso es conocer donde están nuestros datos porque los conservan toda conservación debe tener una finalidad, principio de finalidad: toda recopilación de datos personales debe obedecer a una finalidad.

Rectificación pedir al responsable del registro de los datos personales la corrección o actualización de nuestra información personal.

Cancelación consiste en solicitar la eliminación de la información personal que reposa en un registro de datos personales

Oposición solicitar al responsable de los registros personal en remover sus datos personales por motivos de publicidad no deseada

Este derecho a la protección de los datos personales se puede decir que es la facultad que tienen las personas naturales en ejercer un control de su información personal y evitar que en terceros no autorizados hagan un uso indebido dicha información personal. Como Conde Ortiz indica es la protección jurídica de las personas en lo que concierne al tratamiento de sus datos de carácter personal.

Podemos decir que estas serían unas de las características en cuanto a la protección de datos personales :

- Los datos sean susceptibles de tratamiento o se encuentren en soporte susceptible de tratamiento.
- Que se tenga la posibilidad de identificar el resultado del tratamiento de los datos con su titular.
- Que el manejo o acceso a los datos resulte sin consentimiento de titular.

LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO DERECHO DEL USUARIO, EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Según el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, usuario es toda persona natural o jurídica consumidora de servicios de telecomunicaciones.

Todos los usuarios tenemos derecho a conocer el uso de nuestros datos personales que realizan los prestadores de servicio de telecomunicaciones, así como también la finalidad de dicho uso y si su recopilación se encuentran contenido en archivo físico o digital. La ley orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 22 en su numeral 4, indica que tenemos derecho a la privacidad y la protección de nuestros datos personales por parte del prestador con el cual se contrate algún servicio.¹

Los prestadores de servicio de telecomunicaciones, siempre manejan los datos personales y deben cumplir ciertas obligaciones ; en la misma ley antes mencionada en su artículo 78 establecen las garantías que se dan frente a los datos personales entre las cuales están la de garantizar la aplicación de una política efectiva de protección de datos personales , la información al usuario respecto a cualquier tipo de sesión o tratamiento de sus datos personales además que el prestador debe contar con un personal autorizado para que realice el tratamiento de los datos personales.

La Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos establece que la protección de datos responde a los derechos de privacidad ,intimidad y confidencialidad garantizados en la Constitución y estos datos solo pueden ser utilizados o transferidos únicamente con la debida autorización del titular o ya sea de la autoridad competente ;el consentimiento a que se refiere puede ser revocado a criterio del titular de los datos; la revocatoria no tendrá en ningún caso efecto retroactivo.

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES:

El responsable: natural jurídica pública o privada que decide sobre la utilización de datos personales

¹ Artículo 22.- Derechos de los abonados, clientes y usuarios.

Los abonados, clientes y usuarios de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho: 4. A la privacidad y protección de sus datos personales, por parte del prestador con el que contrate servicios, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Proveedor : en si son organizaciones comerciales que están legalmente constituidas los cuales brindan el servicio las cuales se rigen bajo una ley. Y a este acceso a la información la conocemos como convergencia y debido a la misma se la debe regular.

Cuando existe un riesgo respecto a la seguridad de nuestros datos personales la ley orgánica de telecomunicaciones hace prácticamente una copia de la Ley de España respecto al tratamiento y pone la misma regla.

En el artículo 9 del Código de Protección de datos personales de España hace referencia a la seguridad de los datos e indica que el responsable del fichero, y, en su caso, el encargado del tratamiento deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal²; lo mismo que pasa en nuestro país en cuanto es el prestador del servicio el que debe informar al usuario sobre el riesgo o violación de seguridad , debe indicar cuales son las medidas que van a adoptar para contra restar la violación o el riesgo.

Pero resulta que la misma ley establece una excepción en la que no se informa al usuario y la excepción es que informan directamente a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con sus siglas respectivas “ARCOTEL” directamente, que el prestador ya uso las medidas necesarias para contrarrestar el riesgo o la violación de la seguridad de los datos personales.³

¿QUÉ IMPLICA LA VIOLACION DE DATOS PERSONALES?

La violación de datos personales implica:

1. La pérdida o destrucción accidental o ilícita
2. La cesión no consentida

² Artículo 9. Seguridad de los datos. 1. El responsable del fichero, y, en su caso, el encargado del tratamiento deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

³ Ley Orgánica de Telecomunicaciones Artículo 79.- Deber de información. La notificación de una violación de los datos personales a un abonado, cliente o usuario particular afectado no será necesaria si el prestador demuestra a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que ha aplicado las medidas de protección tecnológica convenientes y que estas medidas se han aplicado a los datos afectados por la violación de seguridad. Unas medidas de protección de estas características convierten los datos en incomprensibles para toda persona que no esté autorizada a acceder a ellos.

3. La alteración es decir la modificación inexactitud de los datos personales y tengo la posibilidad de acudir a los derechos ARCO.
4. La revelación
5. El acceso no autorizado, este acceso no solo significa acceder al sistema sino también realizar cualquier tipo de tratamiento a esa información, la recopilación de datos personales transmitidos almacenados o tratados en la prestación de un servicio de telecomunicaciones.

Existen operadoras que usan nuestros datos y los propagan sin nuestro consentimiento, para las operadoras el solo hecho de dar mi información básica, para ellos es objeto de negociación que lo usan para seguir lucrándose al momento de esta sesión dado que tienen una retribución económica.

Las operadoras tienen su defensa el contrato de adhesión el cual es un acto jurídico bilateral en la que una de las partes acepta el contrato sin libertad de discutir las cláusulas. Es decir, se da lo que es oferta y aceptación una vez cuando ya pasa de ese paso, se hace efectivo el contrato como tal y no tiene libertad de poner cláusulas en el cual solo se las acepta.

Las cláusulas abusivas están prohibidas por ley, pero la ley permite el uso comercial de datos personales. Y esto es por la necesidad del usuario, la ley tiene como fundamento que el usuario necesita satisfacer necesidades básicas a diario, a través del comercio se pueden satisfacer las necesidades del usuario.

El hecho de que se admita no significa que se puede hacer de manera deliberada, el responsable de los datos personales son las operadoras.

Dentro de los tipos de datos que se pueden comercializar tenemos los siguientes:

- Los datos del usuario: es decir la información que identifique directamente al usuario
- Datos de tráfico: datos de ubicación
- Datos del uso de servicio

Ese conocimiento debe ser inequívoco es decir no se debe presumir, la operadora debe probar que tiene la autorización.

Pero toda regla tiene su excepción en cuanto a la vulneración de los datos y esta es en cuanto sea previa a la autorización del juez, el fiscal puede realizar una interceptación del registro de los datos informáticos a través de los servicios de las telecomunicaciones en caso de que sea de considerar indispensable para poder comprobar que exista una infracción.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROVEEDORES EN ESPAÑA

Según Rafael Hernando Gamboa Bernate la era de la tecnología tiene dos motores para poder lograr su desarrollo y el los divide en:

1. Posibilidad de trabajar en formatos fácilmente editables
2. Facilidad de transmisión

Respecto al primero este puede darse ya sea desde que se inició o bien sea desde que se convierte a formato digital y en cuanto a lo segundo se refiere al formato digital en el que este garantizando que no se lo pueda modificar o alterar.

La Agencia española de protección de datos señala que las cesiones de datos están contenidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999 en la que se la denomina como “comunicación de datos” para lo cual establecen numerales en los cuales encontramos que los datos que son objeto de tratamiento pueden ser comunicados “cesión” a un tercero para que cumplan con el fin legítimo relacionado al cedente y con autorización previa del interesado; además señala que este consentimiento antes dicho no es necesario cuando esa autorización sea directa por ley como en el caso ecuatoriano antes mencionado en caso de que exista previa autorización del juez, el fiscal puede realizar una interceptación del registro de los datos informáticos a través de los servicios de las telecomunicaciones en caso de que sea de considerar indispensable para poder comprobar que exista una infracción, cuando sea información que es de acceso público, cuando esta información sea requerida por el defensor del pueblo, el ministerio fiscal o jueces de cuentas, sea entre administraciones públicas para fines históricos ,científicos o estadísticos, temas de importancia en cuanto a salud; este consentimiento al igual que en Ecuador puede ser evocado y de la misma manera establece que las personas a las cuales se les ha cedido los datos se obligan a regirse bajo lo establecido en la ley.

La misma Agencia realizó una guía respecto del responsable de los ficheros en el cual indica que el responsable va a ser la persona u el órgano que decide sobre el tratamiento de los datos personales e indica que en la Ley Orgánica de Protección de Datos el responsable debe :

- Notificar
- Asegurar que sean reales los datos y que son obtenidos de manera lícita
- Garantizar el secreto más la seguridad
- Tener el consentimiento para poder tratar los datos
- Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO
- Asegurar que los terceros cumplan con lo antes mencionado

En España la Agencia de protección de datos es la que brinda protección a los derechos que poseen las personas, el que se encarga de ver que se cumpla con la normativa relacionada al tema, esta agencia tiene 3 objetivos:

1. La de informar sobre los principios y garantías que tienen respecto a la protección de datos
2. Garantizar el derecho a la protección de datos esto implica la investigación de los actos de los responsables de estos ficheros en Ecuador sería la base de datos , que vayan en contra de lo establecido en la ley
3. Ayudar a los responsables del tratamiento de los datos a cumplir con sus obligaciones

NECESIDAD DE REGULACION EN ECUADOR

Se dice que siempre se ha aplicado para regular este servicio, ex ante, es decir que se ponen condiciones y obligaciones, pero debido a la evolución se aplica ahora ex post en la que se garanticen la protección de los usuarios.

Y esta necesidad de regulación es para garantizar la competencia de entre las operadoras.

Rafael Gamboa Bernate indica que esta regulación debe basarse en los siguientes principios (Gamboa Bernate R. H., 2008. Pag.243):

- Neutralidad competitiva
- Libre convergencia
- Neutralidad tecnológica

- Uso eficiente en la infraestructura
- Acceso universal
- Servicio universal
- Protección de los usuarios

Neutralidad competitiva: toda comunicación que pasa a través de la red o en general todo tráfico de datos de internet debe recibir un trato igualitario por parte de los proveedores del servicio de internet no permitiendo ningún tipo de discriminación o restricción a una determinada transmisión de tráfico de internet.

Libre convergencia: la unión de dos sectores estratégicos para efecto de brindar un servicio.

Neutralidad tecnológica: el estado deba realizar un trato equitativo a los aparatos tecnológicos que van a ingresar al mercado, no otorgando un favoritísimo injustificado a una determinada tecnología.

Acceso universal: toda persona pueda tener servicio de telecomunicaciones sea en el lugar donde se encuentre.

Servicio universal: todas las personas deban contar con un servicio básico de telecomunicaciones en sus hogares.

Protección de los usuarios: protección de sus datos personales, por parte del prestador con el que contrate servicios.

Debido a que los datos personales son muy vulnerables, se les debe otorgar protección es decir seguridad, pero para esto hay que establecer las características de lo que es la seguridad y la inseguridad.

Esta seguridad es producto de que existe la inseguridad , de los riesgos; se puede decir que la seguridad es subjetiva por el hecho de que esta seguridad es en cuanto a la perspectiva de cada persona mientras que la inseguridad es objetiva dado que es una realidad es decir por un hecho que debe ser verificable; la seguridad es intangible dado que estamos frente un bien que su manejo no es evidente debido a su volatilidad y por lo contrario la inseguridad es tangible dado que es una propiedad evidenciable y verificable valorado en hechos. Se puede decir que la seguridad es de propiedad emergente ,es decir que esto se manifiesta producto de la relación

existente entre la tecnología , las personas y no es posible lograr la seguridad sino se tiene presente las relaciones entre estos dos y por lo contrario la inseguridad es de propiedad inherente lo cual implica la administración de los posibles riesgos que se presenten, una vez tomado conciencia de que existe este riesgo se ve en la necesidad de advertir acciones para poder poner estrategias en cuanto a la seguridad y minimizar el riesgo.

PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

Dentro de los principios para el tratamiento de los datos personales tenemos los siguiente:

El principio de transparencia: Este principio es en cuanto se debe informar acerca del tratamiento de los datos cuál es su objetivo y brindar la identidad del que se encargue de tratar dichos datos; este tratamiento de los datos debería ser abierto y de una manera en la cual se pueda comprender así como lo indican como las garantías de los usuarios en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en la que se dice que entre ella está la de dar la información al usuario respecto a cualquier tipo de sesión o tratamiento de sus datos personales.

Por otro lado, da la posibilidad de pedir la información al organismo en la que tenga la base de datos para ver sus finalidades y ver los responsables.

El principio de seguridad: La persona que es responsable de tratar los datos personales debe de tomar las medidas técnicas necesarias y adecuadas que involucran en el ámbito del tratamiento de los datos, solo debe ser tratado por la persona responsable salvo el caso de que sea autorizado por el mismo.

Principio de acceso, rectificación y oposición: Toda persona tiene el derecho a acceder y tener una copia de los datos personales que sean relacionados a la persona que lo solicita, y poder rectificar aquellos que ya no sean y también puede darse el caso de oponerse a que traten los datos.

Este derecho se lo relaciona con el *Hábeas Data* que es un derecho de libertad de carácter constitucional. Pero no hay ley de protección en Ecuador. Y por ende no existe organismo de control del estado que pueda hacer la verificación de algún tipo de violación a esta clase de información, a diferencia de España por ejemplo hay

Agencia de Protección de datos. Estos datos son aquellos que permiten establecer un vínculo con la identidad del usuario, mediante los medios que puedan ser razonablemente utilizados y que para difusión incluyendo la recopilación de datos personal, se requiere de autorización, consentimiento del titular de esa información.

En la Constitución en su artículo 92 se consagra la acción de Habeas Data por el cual le da la libertad a cualquier persona que ya sea por sus propios derechos o por ser representante tenga la facilidad de conocer y acceder a los datos personales sobre si mismo incluyendo la finalidad y el destino del mismo más el tiempo de vigencia de dicho banco de datos pero en su tercer párrafo indica además que acciones puede pedir y entre ellas encontramos la de: acceder- actualizar -rectificar – eliminar.

En el proyecto de ley planteado respecto al acceso en su artículo 19 indica que las personas pueden solicitar la información de sus datos personales que estén el banco de datos sin valor alguno y el tiempo es de 6 meses salvo que sea un interés legítimo que se puede hacer más rápido. Respecto a la rectificación en su artículo 21 indica el tiempo en el cual se debe realizar la rectificación el cual les da el plazo de máximo 5 días hábiles desde la recepción de la petición del titular, en caso de que se dé la cesión de los datos debe el responsable notificar la rectificación dentro de los 5 días de la misma manera y mientras se realice el proceso el responsable debe obligatoriamente bloquear la información.

IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY DE PROTECCION A LA INTIMIDAD Y DATOS PERSONALES.

Dado a la constante evolución de las tecnologías y el riesgo de la comercialización o el mal uso de nuestros datos personales, el Estado se vio obligado a hacer un proyecto de ley en el cual se regula la protección de los datos personales incluyendo a la intimidad. Como se dijo en la introducción dado a este avance tecnológico nos vemos obligados a la contratación de ciertos servicios con operadoras y por ende se crean archivos o bases de datos en la cual estás contienen la información personal.

Estos datos personales han sido objeto de comercialización por la misma sesión obtienen una ganancia económica y se enriquecen indebidamente.

La informática permite con facilidad el almacenamiento de los datos y cualquier persona puede acceder; si bien es cierto las tecnologías nos permiten comunicar por

todo el mundo y de una manera más eficiente podemos acceder a cualquier información que busquemos, pero por el mismo hecho es que existe una gran probabilidad de riesgo al acceso de nuestros datos personales y al uso al cual que se los destine.

Es necesario la regulación para poder evitar la contaminación de las libertades; la tecnología permite la acumulación de datos personales la cual facilita la transmisión, la manipulación por parte de terceros que pueden actuar de una manera organizada, esto se da sin hacer uso de la fuerza sino más bien sin darnos cuenta nos controlan y nos manejan, pero esto es dado que como el Estado es intervencionista de por si se va a ver obligado a pedir información y muy a parte para nuestro diario vivir se requiere por ejemplo en el caso de telefonía brindar nuestros datos personales con la finalidad pues de que nos faciliten el servicio con sus respectivas garantías y una vez que damos nuestros datos pasan a un ordenador lo cual los hace vulnerables de cualquier tipo de tratamiento ,es por eso que se ve la necesidad de brindarles protección frente accesos no autorizados y solo usarlos para el fin para lo cual se los pidió; hay que establecer mecanismo de control, pero el almacenamiento de nuestros datos brinda a la parte publica el control de los ciudadanos.

El uso por parte de las operadoras de nuestros datos sería un peligro para la intimidad, los avances tecnológicos respecto a las telecomunicaciones incrementan la vulnerabilidad y esto produce una gran demanda en la sociedad de la información; respecto a lo que vaya en contra de la intimidad puede darse ya sea por el almacenamiento de datos que sean considerados como íntimos o almacenar diversos datos entre inocuos e íntimos. Pero hay que saber que no todos los datos que hacen relación a una persona de por si son íntimos, pero esta puede ser vulnerada por el mal uso de ellos. Debemos tomar conciencia de que si existe el mal uso de los mismos y se debe tutelar es necesaria la protección en el ámbito de manera tecnica y jurídica por el tráfico de la información.

En caso de que el usuario se vea afectado por parte de una operadora la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones señala que pueden los usuarios presentar sus reclamos en primera instancia es decir frente a la empresa que provee el servicio pero a su vez da la posibilidad de dirigirse a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y para esto debe acercarse a las oficina de la

institución ,llenar un formulario que lo encuentran en el portal de la misma institución , por correo electrónico o llamando al call center lo mismo es para las personas que no hayan tenido respuesta satisfactoria por parte del proveedor.

CONCLUSIONES

Como resultado de este artículo académico se puede llegar a las siguientes conclusiones:

- En Ecuador se encuentra garantizada la protección de datos de carácter personal en la Constitución del 2008 lo cual implica la aplicación de los derechos ARCO. Es decir, al acceso, rectificación, cancelación u oposición indicando que es decisión del titular la recolección el archivo el procesamiento la distribución o la difusión.
- Que las telecomunicaciones son un servicio de interés público dado que a si mismo como garantiza la protección de datos de carácter personal también está consagrada en la Constitución a las telecomunicaciones como un sector estratégico y que el Estado trata de eliminar la brecha digital.
- Que debido a la evolución y a la sociedad de la información hay que tener en cuenta que a medida que se vaya obteniendo más información pues mayor debería ser la protección que deben dar a los ciudadanos.
- En razón de que se necesita la decisión del titular para poder realizar cualquier tipo de tratamiento a los datos personales, es evidente que necesitaba estar consagrada en la Ley los derechos de los usuarios en conformidad a lo establecido en la Constitución, por lo tanto los usuarios tienen todo el derecho de conocer el uso que se le dé a los datos personales.
- Que así como establecen que necesitan autorización del usuario para poder tratar los datos , de igual manera existen violaciones a los datos personales lo cual conlleva la pérdida, la cesión que no tiene el consentimiento del usuario, la alteración y la revelación.
- Las operadoras por el hecho de tener un contrato de adhesión con el usuario dejan en indefensión al mismo dado que simplemente el usuario se allana al contrato por cuestión de necesidad del servicio.

- Dentro de los principios que deben observarse por parte de los proveedores de servicio están el de Protección de los usuarios, servicio universal, libre convergencia, neutralidad tecnológica, acceso universal.
- En razón a la constante evolución tecnológica se da mayor riesgo en cuanto a la comercialización de los datos personales o el mal uso de los mismos, es por eso que se debería analizar y aprobar el proyecto de ley respecto a la protección de los datos personales para que de esta manera los ciudadanos tengan la garantía efectiva de que en caso de que se produzca algún tipo de acción sin consentimiento de ellos, pues este pueda sentirse respaldado.
- La ARCOTEL en su página web brinda información de cómo actuar en caso de que se vulneren algún tipo de derecho pero solo dan la posibilidad de presentar algún reclamo.

REFERENCIAS

- Conde Ortiz, C. (2006). En *Un derecho autoommo con base a los conceptos de intimidad y privacidad* (pág. 28). Dykinson.
- Constitucion de la Republica del Ecuador 2008, (20 de Octubre de 2008). *Registro Oficial* 449. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Diccionario de la Real Academia Española. (s.f.). Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=URUdTVs>
- Gamboa Bernate, H. *Responsabilidad de los proveedores de servicios* (pág. 243)
- Ley De Comercio Electronico, F. y. (13 de octubre de 2011). *Registro Oficial* 557. Obtenido de http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/Ley_de_Comercio_Electronico.pdf
- Ley Organica de Proteccion de Datos de Carácter Personal, L. O. (14 de Enero de 2000). *Ley Organica 15/ 1999*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-23750>
- Ley Organica de Telecomunicaciones, L. O. (18 de Febrero de 2015). Obtenido de *Registro Oficial* N 439: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/05/Ley-Org%C3%A1nica-de-Telecomunicaciones.pdf>
- Linares, J. (1995). *Autopistas Inteligentes* .
- Villao Quezada, F. (2006). *El Derecho de las Telecomunicaciones en el Ecuador* . (pág.5)



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Proaño Miranda Paulina Geomara**, con C.C: # 0927144600 autora del trabajo de titulación: **La Protección de Datos Personales en el ámbito de las Telecomunicaciones** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **13 de septiembre de 2017**

f. _____

Nombre: **Proaño Miranda, Paulina Geomara**

C.C: **0927144600**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La Protección de Datos Personales en el ámbito de las Telecomunicaciones		
AUTOR(ES)	Paulina Geomara Proaño Miranda		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Xavier Paúl Cuadros Añazco		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	FACULTAD DE JURISPRUDENCIAY CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de septiembre de 2017	No. DE PÁGINAS:	#33
ÁREAS TEMÁTICAS:	Telecomunicaciones, protección de datos, datos personales		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>Interés público , telecomunicaciones, datos personales, protección ,servicio, principios / Key words: Public interest, telecommunications ,personal data ,protection</i>		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente artículo académico busca presentar la situación de inestabilidad en cuanto a la falta de normativa en Ecuador respecto a la protección de datos personales frente a cualquier tipo de trato que se les de a los mismos; las telecomunicaciones son un servicio de interés público por esto es necesario la regulación del mismo / The present academic article attempts to show the situation of instability pertaining the lack of normative in Ecuador respecting to the protection of personal data from part of the operators or respecting to any type of handling of personal data and given that the telecommunications are a service of public interest it is necessary that the regulations of the same</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0984082905	E-mail: paulinageomaraproanomiranda@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Reynoso Gaute Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-9-94602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsgs.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			